LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Dirección General de Obras Públicas

Infraestructura para el Buen Vivir (07, 08)

PARTIDA : 12 CAPÍTULO : 02 PROGRAMA : 14

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		403.202.540
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.306.933
	02	Del Gobierno Central		1.306.933
	301	De Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023		1.306.933
09		APORTE FISCAL		264.944.232
	01	Libre		264.944.232
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		136.951.375
	02	Del Gobierno Central		136.951.375
	301	De Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023		136.951.375
		GASTOS		403.202.540
21		GASTOS EN PERSONAL	01	400.614
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		21.260
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.306.933
	03	A Otras Entidades Públicas		1.306.933
	301	A Otros Ejecutores	02	1.306.933
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	09	401.473.723
	02	Al Gobierno Central	03	401.473.713
	201	A Dirección General de Obras Públicas		59.852
	202	A Dirección de Arquitectura	04	10.472.928
	203	A Dirección de Obras Hidráulicas		15.554.151
	204	A Dirección de Vialidad		277.552.703
	206	A Dirección de Obras Portuarias		6.291.733
	207	A Dirección de Aeropuertos		10.691.822
	211	A Dirección de Planeamiento		134.657
	212	A Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales	05	80.588.307
	401	A Dirección General de Aguas		127.560
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	A Otros Ejecutores	06	10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

- Miles de \$

11 400.614

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Dirección General de Obras Públicas

Infraestructura para el Buen Vivir (07, 08)

PARTIDA : 12 CAPÍTULO : 02 PROGRAMA : 14

02 Estos recursos podrán transferirse, entre otros, a Universidades Públicas con sede en las Provincias de Arauco, Malleco, Cautín y Biobío, mediante convenio entre la Dirección General de Obras Públicas y la institución respectiva. Estos convenios podrán considerar la realización de actividades de apoyo al diseño de las obras, incluyendo ingeniería, laboratorio, arquitectura, topografía y otras especialidades y servicios afines, y la inspección técnica de la infraestructura considerada en los planes de gestión e inversión en infraestructura colaborativos.

Cada resolución o convenio que transfiera los recursos de este Subtítulo 24 deberá ser publicada en una sección preferente de la página web del Ministerio de Obras Públicas y ser enviada, en forma trimestral y por medios electrónicos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

- 03 Los recursos incluidos en este ítem serán transferidos mediante resolución exenta del Director/a General de Obras Públicas.
 - Las obras podrán ser ejecutadas en terrenos de propiedad o bajo tuición de instituciones públicas o en territorios regidos por la Ley N° 19.253 (Ley Indígena), en especial los comprendidos en el Título II, párrafo primero "De la protección de las Tierras Indígenas" y en caminos de uso público que permitan acceder a estos desde la red vial pública de las Provincias de Arauco, Malleco, Cautín y Biobío. Lo anterior, en el ámbito de la conservación de caminos en Comunidades Indígenas, Caminos Básicos y Conservación de la Red Vial, la construcción, habilitación y conservación de Sistemas Sanitarios Rurales, y la construcción, habilitación, reparación o conservación de edificaciones y/o espacios de uso público o comunitario, así como el desarrollo de obras de arte en estos.

Los proyectos que las instituciones financien con cargo a este subtítulo podrán incorporar obras complementarias destinadas a servir necesidades culturales indígenas tales como acceso a Cementerios, sitios ceremoniales u otros necesarios para la habilitación y uso de la infraestructura.

- 04 Las personas naturales o comunidades con calidad indígena podrán celebrar con la Dirección de Arquitectura contratos de obra pública y servicios, sin que necesariamente cumplan con el requisito de estar inscrito en el respectivo registro de contratistas, en su caso.
 - Para la ejecución de proyectos no se requerirá que los inmuebles sujetos de intervención se encuentren destinados a la Dirección de Arquitectura, bastando con la autorización expresa del propietario, de la comunidad indígena o de la pertinente institución pública.
- 05 Estos recursos podrán considerar la conservación y habilitación de servicios sanitarios rurales, incluyendo obras complementarias como fuente de electricidad alimentada mediante energías renovables no convencionales, y la incorporación de soluciones basados en la naturaleza para el tratamiento de aguas servidas.
- 06 Se podrán asignar recursos a organismos e instituciones del sector público y privado, y en ambos casos, pudiendo incluir gastos en personal, y bienes y servicios de consumo.
 - Tratándose de instituciones incluidas en la presente ley, que no sean servicios pertenecientes a esta partida, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Dirección General de Obras Públicas

Infraestructura para el Buen Vivir (07, 08)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 14

sin perjuicio de la rendición de fondos a la Contraloría General de la República.

Previo a la ejecución del gasto, por resolución exenta del Director/a General de Obras Públicas, visada por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos entre los receptores de fondos, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año.

- 07 La ejecución de los recursos consultados en este presupuesto deberá hacerse en coordinación con la Secretaría Técnica del Programa Buen Vivir de la Secretaría General de la Presidencia.
- 08 La Dirección General de Obras Públicas deberá informar de manera mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, por medios electrónicos y en formato procesable, sobre la ejecución de los recursos contenidos en este Programa y aquellos transferidos a todos los servicios del Ministerio de Obras Públicas y otros servicios públicos y/o privados, cualquiera sea el subtítulo en que se ejecuten por parte de terceros. La información remitida deberá hacer mención expresa a los montos provenientes del Programa y traspasados desde los Subtítulos 24 y 33 a cualquier otro Subtítulo, así como también sobre la ejecución que se realice en cualquier Subtítulo, indicando de manera detallada los montos asignados a los órganos ejecutores de los recursos y las solicitudes de recursos que estos hayan realizado. Asimismo, deberá informar sobre las acciones o iniciativas que se hayan financiado con cargo a los recursos del Programa, identificando los montos asignados a cada uno de los proyectos, y código BIP, en caso que corresponda; todo lo anterior, desagregado por región, provincia y comuna.
- 09 Cada resolución o convenio que transfiera los recursos de este Subtítulo 33 deberá ser publicada en una sección preferente de la página web del ministerio y ser enviada, en forma trimestral y por medios electrónicos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Dichas resoluciones o convenios deberán contener la información acerca de los proyectos específicos a los que se destinarán dichos recursos.